



Se eliminó 06 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Expediente: RRE/017/20/XXII
Oficio No. SAC/218/2022/XXXI
Hoja: 1/5

ASUNTO: Se resuelve Recurso de Revocación, declarando la nulidad del acto impugnado.

GRUPO FARMACÉUTICO AXDA, S.A. DE C.V.
AVENIDA 31 NÚMERO EXTERIOR 1801, INTERIOR A
COLONIA LA POSTAL, C.P. 94575
CÓRDOBA, VERACRUZ.

Xalapa de Enríquez, Veracruz, siendo los 29 días del mes de abril del año 2022.- **VISTO** el escrito de fecha 16 de septiembre de 2020, signado por el C. [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de representante legal de la persona moral denominada **GRUPO FARMACÉUTICO AXDA, S.A. DE C.V.**, personalidad que acredita con la copia simple del Poder General para Pleitos, Cobranzas y Actos de Administración, contenido en el Primer Testimonio del 13 de julio de 2018, derivado de la Escritura Pública número 53,742, Volumen número 848, de la misma fecha, pasada ante la fe del Licenciado Francisco Portilla Bonilla, Titular de la Notaría Pública número 17, de la Décima Cuarta Demarcación Notarial de la Ciudad de Córdoba, Veracruz; escrito depositado el 18 de septiembre de 2020, en la Administración de Correos del Servicio Postal Mexicano en la Ciudad de Córdoba, Veracruz; mediante el cual, promueve Recurso de Revocación, radicado bajo el expediente número RRE/017/20/XXII del Libro Índice de Recursos de Revocación de la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos de la Procuraduría Fiscal, adscrita a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en contra de la "**MULTA POR NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL**", folio MI-ISE-0315-2020 de fecha 17 de agosto de 2020, en cantidad total de \$2,778.48 (DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 48/100 M.N.), correspondiente a los meses de septiembre y octubre de 2019.

RESULTANDO

1.- En fecha 17 de agosto de 2020, se emitió a la persona moral denominada **GRUPO FARMACÉUTICO AXDA, S.A. DE C.V.**, el "**REQUERIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL**" de folio ISE-0315-2020, respecto de los meses de septiembre y octubre de 2019; otorgándole para tal efecto un plazo de 15 días hábiles, computados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación en comento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 176 fracción IV del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente en ese momento, el cual le fue notificado el día 25 de agosto de 2020, previo citatorio de espera del día hábil anterior, del mismo folio, diligencias atendidas por la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en carácter de "empleada", de la referida contribuyente.

2.- Igualmente, el 17 de agosto de 2020, se emitió al ahora promovente, la "**MULTA POR NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES**

X



Se eliminó 06 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRSOS
Expediente: RRE/017/20/XXII
Oficio No. SAC/218/2022/XXXI
Hoja: 2/5

POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", folio MI-ISE-0315-2020, en cantidad total de \$2,778.48 (DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 48/100 M.N.), respecto de los meses de septiembre y octubre de 2019, la cual también le fue notificada el día 25 de agosto de 2020, previo citatorio de espera del día hábil anterior, de igual folio, diligencias atendidas por la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en carácter de "empleada", de la contribuyente en cuestión.

3.- Inconforme la ahora recurrente con el acto administrativo pormenorizado en el numeral anterior, a través de su Representante Legal interpuso el medio de defensa que en este acto se atiende, ofreciendo y aportando en copias simples las siguientes pruebas: **1)** "MULTA POR NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", de folio MI-ISE-0315-2020 de fecha 17 de agosto de 2020, la cual constituye el acto impugnado, así como de su respectiva acta de notificación del día 25 de agosto del mismo año y citatorio de espera del día hábil anterior; **2)** Poder General para Pleitos, Cobranzas y Actos de Administración, contenido en el Primer Testimonio del 13 de julio de 2018, derivado de la Escritura Pública número 53,742, Volumen número 848, de la misma fecha, con la cual acredita su personería el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] así como de su respectiva credencial para votar; **3)** Formato Ingreso para Pago Referenciado, emitido por la Oficina Virtual de Hacienda del Estado en Xalapa, Veracruz; a nombre de la persona moral denominada **GRUPO FARMACÉUTICO AXDA, S.A. DE C.V.**, de fecha 25 de agosto de 2020, por concepto de Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, respecto del mes de octubre de 2019; **4)** Comprobante de pago de la Institución BBVA Bancomer, S.A., de fecha 25 de agosto de 2020, por la cantidad de \$12,083.00; **5)** Formato Ingreso para Pago Referenciado, emitido por la Oficina Virtual de Hacienda del Estado en Xalapa, Veracruz, a nombre de la persona moral denominada **GRUPO FARMACÉUTICO AXDA, S.A. DE C.V.**, de fecha 25 de agosto de 2020, por concepto de Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, respecto del mes de septiembre de 2019 y **6)** Comprobante de pago de la Institución BBVA Bancomer, S.A., de fecha 25 de agosto de 2020, por la cantidad de \$10,751.00; ofreciendo además: **7)** Instrumental de actuaciones.- Consistente en todo lo actuado dentro del presente medio de defensa y que sea favorable a los intereses de mi representada y **8)** Presuncional legal y humana.- En todo lo que favorezca a la peticionaria.

Una vez realizado el análisis del asunto y tomando en consideración el informe rendido por la Dirección General de Recaudación, adscrita a esta Subsecretaría de Ingresos y los antecedentes del acto impugnado, que en cumplimiento a la solicitud efectuada por esta Autoridad Resolutora, fuera proporcionado en tiempo y forma, en términos del artículo 270, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, de conformidad con lo dispuesto en el precepto antes citado y en los artículos 273 y 274, del mismo ordenamiento, se procede a emitir el presente pronunciamiento, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

✱



I.- El suscrito **MTRO. RICARDO RODRÍGUEZ DÍAZ**, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 9 fracción III, 10, 11 y 20 fracciones VI y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor; artículos 20 inciso c), párrafos segundo y tercero y 25 fracción V del Código Número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículo 262 del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 1, 4, 8, 9, 12 fracción II, 19 fracciones IV y XXVI y 20 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación vigente; es competente para proceder a la admisión, tramitación y substanciación del Recurso de Revocación de referencia, teniéndose a la vez por ofrecidas, exhibidas y admitidas las pruebas que el Representante Legal de la ahora recurrente adjunta al mismo.

II.- La interposición del medio de defensa que se atiende es oportuna, en términos de lo previsto por el artículo 261 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece que "*El plazo para interponer el recurso de revocación será de quince días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento de dicha resolución, excepto en los casos que a través de este recurso se hagan valer tercerías en los términos de los artículos 245 y 246 de este Código.*", toda vez que en el caso que nos ocupa, la presentación del escrito de Recurso de Revocación, fue hecha dentro del plazo de quince días previsto en el numeral transcrito.

III.- La existencia de los actos administrativos recurridos, queda acreditada con las pruebas referidas en el Resultando 3 de la presente resolución, concretamente con la señalada en el punto 1; en términos de lo previsto por los artículos 45, 66, 70, segundo párrafo y 109 del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, prueba que es tomada en cuenta y valorada por esta Autoridad Fiscal para dictar la presente resolución.

IV.- El Representante Legal de la promovente en el agravio denominado **TERCERO**, argumenta medularmente lo siguiente:

"TERCERO.- Es completamente procedente que esa Honorable autoridad resolutora revoque la resolución recurrida identificada con el número MI-ISE-0315-2020, de fecha 17 de agosto de 2020; lo dicho es así ya que no medió el requerimiento para la presentación de la declaración mensual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal el cual debió ser notificado previo a la multa que se impugna en el presente recurso de revocación, por lo cual resulta evidente la legalidad de la que fue objeto mi representada..."

(Lo resaltado es propio)



Una vez confrontadas las manifestaciones que anteceden, con las pruebas aportadas al medio de defensa que se atiende y el expediente administrativo que a nombre de la persona moral denominada **GRUPO FARMACÉUTICO AXDA, S.A. DE C.V.**, obra en poder de la Dirección General de Recaudación, dependiente de esta Subsecretaría de Ingresos, el cual se tiene a la vista; esta Autoridad Resolutora manifiesta que, sí existió *REQUERIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL*, con folio ISE-0315-2020, sin embargo, este fue emitido el 17 de agosto de 2020, es decir, en la misma fecha en que se expidió la multa impugnada y fue notificado el día 25 de agosto de igual anualidad, también el mismo día en que se llevó a cabo la notificación de la citada multa, como quedó detallado en los Resultandos 1 y 2 del apartado correspondiente de esta resolución.

Ahora bien, del estudio elaborado al citado requerimiento, se desprende que, la Autoridad Recaudadora no respetó lo establecido en su ACUERDO "PRIMERO", en el cual solicita a la promovente, la presentación y pago de las obligaciones como sujeta del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, respecto de los meses de septiembre y octubre de 2019, dentro de un plazo de quince días hábiles, computados a partir del día hábil siguiente al que surtiera efectos la notificación del mismo; ello en razón de que, la "MULTA POR NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL" de folio MI-ISE-0315-2020, como ya quedó asentado con anterioridad, fue emitida el 17 de agosto de 2020 y notificada el día 25 siguiente, es decir, tanto el requerimiento como la multa, que nos ocupan, fueron notificados el mismo día a la persona moral denominada **GRUPO FARMACÉUTICO AXDA, S.A. DE C.V.**, infringiendo lo establecido por el artículo 176 fracción IV del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyo contenido es el siguiente:

"Artículo 176. Cuando las personas obligadas a presentar declaraciones, avisos y demás documentos no lo hagan dentro de los plazos señalados en las leyes tributarlas, las autoridades fiscales exigirán la presentación del documento respectivo ante las oficinas correspondientes, procediendo en forma simultánea o sucesiva a realizar uno o varios de los actos siguientes:

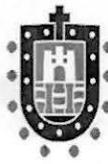
(...)

IV. Requerir la presentación del documento omitido en un plazo de quince días para el primer requerimiento, y de seis días para el subsecuente. Si no se atiende el requerimiento se impondrá la multa correspondiente, en términos de la ley de la materia. La autoridad en ningún caso formulará más de dos requerimientos por una misma omisión.

(...)"

(Lo resaltado es propio).

En ese sentido, no resulta apegada a derecho la emisión del acto impugnado por esta vía, en virtud de que, no se realizó acorde con la naturaleza y el objetivo de la norma, toda vez que en el caso particular, no se le otorgó el derecho a la recurrente, de



presentar las declaraciones de controversia dentro del plazo de 15 días concedido en el multicitado Requerimiento para la Presentación de la Declaración Mensual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y por consiguiente no se actualizó el supuesto establecido en el artículo 73 fracción I, inciso b), del citado Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave, para efecto del cálculo de la multa en cuestión, como así quedó plasmado en el acuerdo PRIMERO de la misma; por lo que, bajo ese tenor y en torno a todo lo plasmado con antelación por esta Resolutoria, se concluye que, procede a declararse la nulidad de la resolución impugnada.

No obstante lo anterior, es de significar que en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 274 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave, al ser suficiente el agravio examinado para desvirtuar la legalidad del acto impugnado, esta Autoridad Resolutoria se abstiene de entrar al análisis de los restantes, toda vez que resulta intrascendente emitir pronunciamiento alguno al respecto, considerando que no podría otorgarse mayor beneficio a la promovente.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 274 y 275 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, esta Autoridad Fiscal:

RESUELVE

PRIMERO.- Substanciado que fue el Recurso de Revocación y con base en los razonamientos y fundamentos de derecho sostenidos en el Considerando IV de la presente Resolución, **SE DECLARA LA NULIDAD** de la "MULTA POR NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", folio MI-ISE-0315-2020 de fecha 17 de agosto de 2020, impuesta a la persona moral denominada **GRUPO FARMACÉUTICO AXDA, S.A. DE C.V.**, en cantidad total de \$2,778.48 (DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 48/100 M.N.), correspondiente a los meses de septiembre y octubre de 2019.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente.

TERCERO.- Cúmplase.

ATENTAMENTE
SUBSECRETARIO DE INGRESOS
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

MTRO. RICARDO RODRÍGUEZ DÍAZ

C.c.p.- Expediente.
LICS. JFGP / KGFL / KETO